

**BOLETÍN DE CONSULTAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA (BODECO)**

ASUNTO: Procedencia de servicios especiales cuando un funcionario es nombrado Subdelegado del Gobierno o Director Insular.

MATERIA: Situaciones administrativas.

FECHA: 27/06/2018

Nº: 17_5

CONSULTA:

Se consulta cuál sería la situación administrativa que correspondería a los Subdelegados del Gobierno y Directores Insulares de la Administración General del Estado, tras la entrada en vigor del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los efectos que tendría el pase a dicha situación en relación al puesto a ocupar.

RESPUESTA:

Atendiendo a la consulta planteada corresponde analizar, por un lado, en qué situación administrativa quedarían aquellos funcionarios que fuesen nombrados Subdelegados del Gobierno o Directores Insulares de la Administración General del Estado, y, por otro lado, en caso de pasar a la situación de servicios especiales, qué efectos tiene el pase a dicha situación en relación al puesto a ocupar.

Con carácter previo, es fundamental especificar si se trata de un funcionario de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas. Este extremo es importante, dado que las fuentes aplicables en uno u otro caso pueden ser distintas.

**BOLETÍN DE CONSULTAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA (BODECO)**

(i) Analizaremos en primer lugar la regulación aplicable en el caso de funcionarios de la Administración General del Estado.

A) Respecto de la primera cuestión planteada, relativa a cuál es la situación administrativa en la que debería quedar aquellos funcionarios que fuesen nombrados Subdelegados del Gobierno o Directores Insulares de la Administración General del Estado, se informa lo siguiente:

Sentado lo anterior, se analiza a continuación la citada legislación con objeto de determinar cuál sería finalmente la situación administrativa en la que debería ser declarado el funcionario de carrera en caso de ser nombrado Subdelegado del Gobierno o Director Insular.

El artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la situación de servicios especiales y prevé, en su apartado cuarto, que “la declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinen en el presente Estatuto y en las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo”.

Por su parte, la Disposición final cuarta, apartado segundo, del TRLEBEP, prevé que, hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En el caso de la Administración General del Estado, no se ha producido desarrollo legislativo, de manera que se ha de acudir en esta materia a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y al Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, que siguen vigentes en lo que no contravenga lo previsto en el TRLEBEP, como así han establecido las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, de la Secretaría General de la Administración Pública, para la aplicación del Estatuto Básico

**BOLETÍN DE CONSULTAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA (BODECO)**

del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Así, el artículo 29, apartado.2, letra n), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dispone que los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales "cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las Provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen", facultad de opción que se introdujo a través de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por ello, se entiende que los funcionarios de carrera de la Administración General del Estado que sean nombrados Subdelegados del Gobierno o Directores Insulares de la Administración General del Estado, serán declarados en la situación de servicios especiales salvo que opten por permanecer en situación de servicio activo, en tanto que lo previsto en el artículo 29.2.n) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, no contradice lo preceptuado en el TRLEBEP y sigue siendo, por tanto, de completa aplicación en el ámbito de la AGE.

B) Respecto de la segunda cuestión, relativa al puesto que han de ocupar una vez que reingresen al servicio activo desde la situación de servicios especiales, ha de recordarse que, tal y como dispone el artículo 87.3 del TRLEBEP, el personal funcionario de carrera que pase a dicha situación tendrá derecho a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de la carrera administrativa vigente en la Administración a la que pertenezcan, sin que se prevea en dicho precepto el derecho a la reserva del mismo puesto que vinieran desempeñando con anterioridad al pase a dicha situación administrativa.

Además, si bien el artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, preveía que los funcionarios en situación de servicios especiales tendrían derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen, el desarrollo reglamentario de dicho precepto, realizado a través del artículo 7 del Reglamento de situaciones administrativas, ha venido a

**BOLETÍN DE CONSULTAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA (BODECO)**

concretar dicha previsión legal disponiendo que dicha reserva se entiende referida a un puesto en la misma localidad, de igual nivel y similares retribuciones, precepto reglamentario que, como se ha expuesto, continuaría vigente.

(ii) En segundo lugar analizaremos la regulación aplicable en el caso de funcionarios de otras administraciones públicas.

Surgen aquí diversas situaciones. La primera es que, bien que la Comunidad Autónoma haya aprobado su legislación de desarrollo, o bien, no la haya aprobado. La segunda situación, derivada de las anteriores, es que, si bien puede existir una legislación de desarrollo, la misma no haya optado por establecer previsión alguna en cuanto a determinados supuestos como, por ejemplo, el que se plantea por el consultante (ser nombrado Subdelegados del Gobierno o Directores Insulares de la Administración General del Estado).

En este caso es preciso plantearse si una vez establecido el desarrollo legislativo, la situación administrativa en la que se declare a este funcionario ha de ser en todo caso alguna de las que prevea la legislación básica –TRLEBEP- o la legislación de desarrollo, atendiendo a los supuestos y causas contenidas únicamente en estas norma; o si por el contrario, es posible aplicar con carácter supletorio la legislación estatal, en concreto, la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

En este sentido, para que se pueda aplicar la legislación estatal como supletoria se entiende que será preciso tener en cuenta, por una parte, que las situaciones administrativas, y en concreto, la de servicios especiales, solo se declaran, como se ha indicado, cuando concurre alguno de los supuestos expresamente establecidos en las normas reguladoras de tal situación, por tanto, no cabe integrar la posible laguna normativa con los principios de su propio ordenamiento; y por otro, que los Subdelegados del Gobierno y Directores Insulares son una figura cuya creación y regulación corresponde en exclusiva al legislador estatal.

No obstante, la decisión sobre la procedencia o no de aplicar en este caso con carácter supletorio el ordenamiento estatal es una decisión que corresponde exclusivamente a la Administración autonómica, siendo esta, asimismo, a la que compete finalmente

**BOLETÍN DE CONSULTAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA (BODECO)**

determinar la situación administrativa en la que ha de quedar el personal funcionario de la misma.